



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

16 de abril de 2024.

PROCESO: DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: RAMÓN PINZÓN GARNICA.

DEMANDADO: LUCÍA SIERRA PINZÓN.

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00252-00.

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa escrito del doctor YAIR CALDERON JACOME, apoderado de la parte demandada en la que solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 18 de abril de 2024 a las 8:30 de la mañana, informando que no podrá conectarse a la diligencia por estar en otros asuntos de prevalencia antes jueces de control de garantías, aportando el correspondiente auto.

Procede esta agencia a acceder a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia se fijar como nueva fecha el día **DIEZ (10) DE JULIO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA** como fecha para continuar con la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Cítese a las partes, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera y que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LINA DUARTES ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Lina Duarte Romero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d10eb1dc0d6b369e2bdf7af718871b1df85c43e3bd2eec18601a3999207b2e**

Documento generado en 16/04/2024 05:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>